

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación y en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Química general, Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres por lo menos en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del

Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Metalurgia, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuela de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el térmi-

no improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silló.

(*Gaceta*, del día 12 de Abril.)

Diputación provincial de Córdoba

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Circular núm. 1198

Determinándose en el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1893 que los Alcaldes y Concejales sólo son responsables, con sus bienes propios, de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas por el ejercicio 1908, que se consignen en la siguiente relación, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45 letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 10 de Abril de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 10 de Abril de 1908.

	Pesetas.
Aguilar	5.839 75
Almodóvar	1.721 41
Baena	9.231 05
Balalcázar	2.515 53
Benamejí	962 65
Castro del Río	6.948 01
Fernán Núñez	2.696 50
Fuente Tójar	487 04
Guadalcázar	843 12
Hinojosa del Duque	4.165 85
Iznájar	2.033 95
Lucena	6.794 25
Luque	2.164 01
Montalbán	1.309 41
Montemayor	1.907 96
Obejo	49 41
Palenciana	761 50
Priego	6.969 89
Puente Genil	1.696 79
Rambla	4.479 56
Rute	4.186 72
Santaella	4.249 57
Santa Eufemia	563 34
Villafranca	785 64
Zuheros	931 21
Total	74.294 12

Córdoba 10 de Abril de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1197

Acordado por esta Comisión, en sesión de 6 del actual, contratar, mediante subasta pública, la reparación de las obras de fábrica de la carretera.

ra provincial de Posadas a La Rambla y la del firma de los kilómetros 11 y 12 de la misma, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones por quien se crea en el caso de hacerlo.

Córdoba 9 de Abril de 1908.—El Vicepresidente A., Puente.

JEFATURA DE FOMENTO

Circular núm. 1211

La ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre último, en su art. 15, preceptúa que las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas serán las siguientes:

Para el salmón, trucha de mar y trucha-comino, desde 1.º de Octubre al 15 de Febrero.

Para la trucha arco iris, del 1.º de Octubre al 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces, desde el 1.º de Marzo a 1.º de Agosto.

Y habiendo llegado a noticia de esta Jefatura que en muchos pueblos de esta provincia, ribereños de los principales afluentes del Guadalquivir, no sólo se viene infringiendo esta soberana disposición, efectuando la pesca en épocas en que no está autorizada, sino también empleando para ella explosivos, procedimiento prohibido en todas épocas por el art. 30 de la citada ley,

Recuerdo por la presente a todas las autoridades municipales y judiciales, Guardia civil, guardas rurales, etc., el más exacto cumplimiento de la referida disposición oficial, denunciando unos sus infracciones y corrigiendo a otros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la misma.

Córdoba 14 de Abril de 1908.—El Jefe de Fomento, Marqués de Santa Rosa.

Ayuntamiento

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1206

Don Blas Relano Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, el mismo ha acordado proveerla en propiedad en sesión del día 4 del actual, y con arreglo al artículo 122 de la ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que los que reúnan las condiciones del art. 123 de la mencionada ley puedan presentar sus solicitudes en el término de quince días, con los documentos justificativos de aptitud.

Canete de las Torres 10 de Abril de 1908.—Blas Relano.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 1191

Primer trimestre de 1908.

CUENTA

del primer trimestre del año de 1908, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.610 79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16.137 71
CARGO.....	22.748 50
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.619 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.129 33

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos			
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		2.395 05	2.395 05
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....		301	301
8 Resultas.....	6.610 79		6.610 79
9 Ampliación.....			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....		13.441 66	13.441 66
11 Reintegros.....			
CARGO.....	6.610 79	16.137 71	22.748 50
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		271 25	271 25
2 Policía de seguridad.....		27	27
3 Policía urbana y rural.....		376 32	376 32
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....		2.546 60	2.546 60
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....		3.980 85	3.980 85
10 Obras de nueva construcción.....		3.861 84	3.861 84
11 Imprevistos.....		555 31	555 31
12 Resultas.....			
13 Ampliación.....			
DATA.....		11.619 17	11.619 17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba a 31 de Marzo de 1908.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba a 10 de Abril de 1908.—El Regidor Interventor Interino, Martín Sánchez.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José A. Fernández.

ZUHEROS

Núm. 1209

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde 1.º del actual ha quedado constituida la Junta local de primera enseñanza de esta villa en la forma siguiente:

Presidente

D. José Cuello Padillo.

Vocales

D. Juan Romero Poyato, Concej.º.

D. Angel Padilla Espejo, Concej.º.

D. Andrés Avelino Ruiz, Médico municipal.

D. Francisco Poyato Camacho, Cura párroco.

D. Camilo Romero Zafra, padre de familia.

D. Francisco Alcalá Poyato, padre de familia.

D.ª Rosario Vida y Hércas, madre de familia.

D.ª Dolores Martín Sans, madre de familia.

D. Pedro Muñoz Molleja, Profesor elemental.

Secretario

El del Ayuntamiento: D. Francisco Zafra Pérez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Zuheros 13 de Abril de 1908.—José Cuello.

Núm. 1185

Don Leopoldo Herrero y Arana, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último, el día 1.º del actual quedó definitivamente constituida la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad en la forma siguiente:

Presidente

D. Antonio García Caliz, Alcalde.

Vocales

D. Antonio Zurita del Valle, Subdelegado de Medicina.

D. Rafael Molina Sánchez, Concej.º.

D. Joaquín Aguilera Jiménez, Concej.º.

D. Evaristo Meléndez Alarcón, Cura párroco.

D. Enrique Justo Domínguez, maestro de Escuela pública.

D. José Guerrero Muñoz, Maestro de escuela privada.

D. José Gamiz Caliz, padre de familia.

D. Emilia Serrano Alcalá Zamora, padre de familia.

D.ª María Mira Porceval y Otero, madre de familia.

D.ª Encarnación Matilla y Luque, madre de familia.

Secretario

D. Leopoldo Herrero Arana, que lo es del Ayuntamiento.

Sección protectora de la Enseñanza.

D. Evaristo Meléndez Alarcón

D. Enrique Justo Domínguez

D. José Guerrero Muñoz

D. José Gamiz Caliz

D. Emilia Serrano Alcalá Zamora
D.ª María Mira Perceval y Otero
D.ª Encarnación Matilla Luque

Sección de Vigilancia.

D. Antonio Gámez Caliz
D. Antonio Zurita del Valle
D. Rafael Molina Sánchez
D. Joaquín Aguilera Jiménez

También certifico: que en expresada sesión se nombraron asimismo los delegados que previene el art. 5.º de expresado Real decreto para los anejos y grupos de población donde hay escuelas, cuyo detalle es como sigue:

D. Manuel Ruiz Burruecos, Castil de Campos.

D. Antonio José González y González, Cañuelo.

D. Tomás Lozano Lucena, Esparragal.

D. Antonio Roldán Escobar, Zamoranos.

D. Antonio Ramírez Gómez, Zangnilla.

Y para que conste, da orden del señor Alcalde, y con su sello y visto bueno, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firma en Priego a 9 de Abril de 1908.

—Leopoldo Herrero.—V.º B.º: Gámez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1196

Doctor don José Muñoz B. canegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Francisco Aragonés Aguilera, en causa por contrabando, he mandado sacar a pública subasta las fincas siguientes, propias del mismo:

Primera. Una fanega de tierra calma, equivalente a sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas, en el partido de la Alcaldía, del término de Iznájar; lindante a Saliente y Norte con la cañada del mismo nombre, a Mediodía tierras de igual clase de Juan Escamilla Repiso y a Poniente más de José García Tejero; apreciada en cien pesetas.

Segunda. Otra fanega de tierra calma, en el mismo partido y sitio que la anterior y con igual equivalencia; lindante al Saliente tierra calma de Juan Escamilla Hidalgo, a Mediodía más de José Matas Ramírez, a Poniente la cañada y a Norte tierras calmas de don Antonio Jaime Quintana; valorada en ciento setenta pesetas.

Tercera. Y seis celemines de tierra villa perdida, al pago de los Navazos, de dicho término, equivalentes a treinta y un áreas y treinta centiáreas; lindantes a Saliente con tierras de la misma clase de Antonio González Castillo, a Mediodía el camino de Priego, a Poniente olivar y villa de Felipe López Caballero y a Norte villa perdida de los herederos de Genaro Lopera Silero; tasada en treinta pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto con rebaja del veinte y cinco por ciento de

los precios en que han sido tasadas las fincas, el día once de Mayo próximo, a las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en el remate será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del precio en que han sido tasadas las fincas.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas relacionadas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por las personas que deseen interesarse en el remate, y los rematantes no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a trece de Abril de mil novecientos ocho.—José Muñoz B. canegra.—El Escribano, Teodoro Fernández.

RUTE

Núm. 1194

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Urdó, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de cuatro fanegas y media de aceitunas que en la noche del tres al cuatro del actual fueron sustraídas de una finca de la pertenencia de Antonio Tejero Campos, de estos vecinos, sita en el pago de la Isla, de este término, de un solar en que se hallaban dentro de la expresada finca, y caso de ser habidas, se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, y que del mismo modo se proceda a la busca y captura, en su caso, de los autores de expresada sustracción, los que se pondrán del mismo modo en esta cárcel, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que de oficio me halla instruyendo por sustracción de aceitunas al vecino de esta villa Antonio Tejero Campos y bajo el número quince del presente año.

Dado en Rute a once de Abril de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

MONTORO

Núm. 1195

Don Luis Rodríguez Cabanas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se re-

señalarán, pertenecientes a don Fausto Muro Sánchez, vecino de Pedro Abad, las que fueron hurtadas o desaparecidas estando pastando en la finca de Mirasol, término de Adamuz, la madrugada del cuatro del actual, y captura del autor o autores de tal hecho, y siendo éstos habidos, se pongan a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y aquellas también a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro a once de Abril de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una yegua de unos ocho años, castaña oscura, cabos negros, marca M en la nalga derecha y «El Fénix Agrícola» en la izquierda; como señas particulares galápagos curados en la cara, por debajo de los ojos.

Y un mulo negro, mohino, como de unos catorce años, con marca en la tabla del cuello y el de la Compañía de seguros, como el anterior.

Núm. 1218

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Luque y Luque, natural y vecino de Málaga, con domicilio en la calle del Molino, de veinte y cinco años de edad, hijo de José y de Angela, soltero, jornalero, de estatura mediana, pelo negro, ojos melados y pequeños, nariz y boca regulares; viste blusa de tela azul y blanca, a listas, pantalón de pana color aceituna, alpargatas y sombrero blanco, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en los estrados de dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un mulo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que luego que tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan a su captura y constitución en la prisión preventiva de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Montoro a catorce de Abril de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

ECIJA

Núm. 1202

Don Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo

ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado José Caballero Ramírez, que es vecino de esta ciudad, en calle Puerta Cerrada, número once, ignorándose sus circunstancias personales, en la causa número veinte y cinco del corriente año, por esta, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria, dentro de los diez días siguientes a su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles, militares y de mi parte les ruego y ordeno a los agentes de la policía judicial que procedan a su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Ecija a once de Abril de mil novecientos ocho.—Juan Moreno.—Juan Rodríguez.

VALDEPEÑAS

Núm. 1216

Don Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados en causa por hurto Miguel Muñoz Cruz, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, platero, con instrucción, y Francisca Luisa del Fresno y Prado, de veintidós años de edad, hija de Ramón y de María del Loreto, natural de Valdepeñas, vecina de Ciudad Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valdepeñas a once de Abril de mil novecientos ocho.—Pascual Calabria.—D. S. O., Carlos Rodríguez.

LINARES

Núm. 1203

Don Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba y tabla de anuncios de este Juzgado, se citan, llaman y emplazan, por término de diez días, a contar desde su publicación, a Francisco Bellido, natural de

Alcolea, y Manuel Enriquez, natural de Valenzuela, arrieros, cuyos segundos apellidos se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que, bajo el número cuarenta y siete del año mil novecientos cuatro, se les instruye sobre estufa a José Sanz Torres; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de indicados procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Linares a trece de Abril de mil novecientos ocho.—Julio Díaz Sala.—P. S. M., Carlos Luque.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1204

EDICTO

Don Manuel Jiménez Villafranca, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Per virtud del presente se cita a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes de José García Lucena, fallecido en esta villa el veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto a la posesión que Zoilo García Luna, de estos vecinos, trata de inscribir a su favor de una casa en Fernán Núñez, calle O'Donnell, número sesenta y seis, cuyo dominio aparece inscrito a nombre del José García Lucena.

También se cita a Antonia Delgado Gómez o a sus herederos, si hubiere fallecido, para que dentro del mismo término comparezcan ante dicho Juzgado a formular las reclamaciones que a sus derechos convengan respecto a la posesión que trata de inscribir a su favor Juan Marín Serrano, de estos vecinos, de una casa en Fernán-Núñez, calle Arenal, número uno, cuyo dominio aparece inscrito a nombre de la Antonia Delgado Gómez.

Del mismo modo se cita a los herederos de Rosa Moreno Ramos, fallecida en Fernán-Núñez el veinte y tres de Marzo de mil novecientos, y a Antonio Moreno Ramos o a sus herederos, si hubiere fallecido, para que dentro de expresado término comparezcan ante el mismo Juzgado a formular las reclamaciones que a sus derechos convengan respecto a la posesión que trata de inscribir a su favor Pedro Mehedano Osuna, de estos vecinos, de dos terceras partes indivisas de una casa en Fernán-Núñez, calle San Sebastián, número cincuenta y cuatro, cuyo dominio aparece inscrito a favor de la Rosa y Antonio Moreno Ramos.

Dado en Fernán-Núñez a catorce de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel Jiménez Villafranca.—Por su mandato: el Secretario, José Saro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1200

INTERVENCION.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA

MES DE MAYO DE 1908

RELACION expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración a incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca a que pertenecen
							Día.	Mes.	Año.				
51	6	296	Estado.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Manuel Enriquez Enriquez	29	Mayo	1908	4.º	250	Córdoba.....	Posteriores a 1876.
53	18	2326	Clero.....	Rústica.....	Lucena.....	Félix Fuentes Bergillos...	15			2.º	120	Lucena.....	Idem

Lo que se hace público en este periódico oficial a los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.—Conforme: El Interventor, Valdivia.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez. Córdoba 14 de Abril de 1908.—El Tenedor de libros, José Fernández Mendibure.

ANUNCIO IMPORTANTE

Recopilación de las disposiciones de Protección a la Infancia y Mendicidad

Se sirven pedidos de este folleto en la Administración del Boletín Oficial de Granada, a 0'25 de peseta ejemplar, remitiendo para el franqueo un sello de 0'15 de peseta.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexorablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.